



- V. Realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones a los Derechos Humanos y que por su propia naturaleza así lo permitan;
- VI. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los Proyectos de Recomendación, Acuerdo de No Responsabilidad o acuerdo de conclusión, mismos que serán observados por quien sea el Titular de la Comisión para su consideración;
- VII. Realizar inspecciones en todo lugar donde se tenga conocimiento y/o sospecha de acciones en contra de los derechos fundamentales del ser humano; y
- VIII. Las demás que le confiera quien sea Titular de la Comisión, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XVI.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN.

Artículo 53.- Las atribuciones de Unidad de Transparencia e Información, son las siguientes:

- I. Recibir las peticiones del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, vía Infomex, escrita y/o presencial;
- II. Responder en tiempo y forma, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SiPOT), las solicitudes de información y recursos de revisión que se dirijan a la Unidad y al Comité de Transparencia;
- III. Coordinar las reuniones del Comité de Transparencia del Organismo;
- IV. Realizar actas del Comité de Transparencia, recabar su validación, así como verificar su publicación en la Plataforma Nacional de Información;
- V. Coordinar el suministro de información de cada una de las áreas del Organismo, para cumplir con los lineamientos que exige la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Vigilar, administrar, corregir y alimentar la información relativa a la página oficial de Transparencia;
- VII. Administrar y facilitar el área de consulta al público en materia de Transparencia, así como proveer material de difusión relacionado con el acceso a la información pública;
- VIII. La administración y resguardo del archivo histórico, de trámite y administrativo de la Institución; y
- IX. La administración, conservación y atención de la Biblioteca del Organismo, para consulta y préstamo del acervo cultural.

CAPÍTULO XVII.

DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 54.- Las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión, son las que se enlistan a continuación:

- I. Fungir como enlace Interinstitucional y de participación ciudadana en las acciones de promoción, difusión y capacitación en temas de igualdad de género;
- II. Atender y canalizar al área jurídica del Organismo los temas que conozca esta Unidad;
- III. Fortalecer la participación Institucional y motivar la presencia del personal en temas de igualdad de género;
- IV. Fortalecer la participación del Organismo en materia de políticas públicas relacionadas con igualdad de género;



- V. Realizar Informes ante el Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMUJERES);
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Organismo, en materia de igualdad sustantiva, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;
- VII. Proponer e impulsar cambios en la estructura de la Comisión, agendas de trabajo, proyecciones, instrumentación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, reglas de operación y manuales de procedimientos;
- VIII. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación e integración del Presupuesto de la Comisión;
- IX. Participar en el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídos en Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres y Hombres, en materia de igualdad y aplicarlos en la Comisión;
- X. Proponer y participar en la elaboración del Reglamento Interno del Organismo en materia de género;
- XI. Difundir y publicar información en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Hombres, y no discriminación;
- XII. Elaborar informes de evaluación periódica, relacionada con los resultados del cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Dependencia;
- XIII. Diseñar estrategias que generen igualdad entre mujeres y hombres, incorporarlas en la ejecución de programas, medidas temporales y enfoques con perspectiva y equidad de género que permitan lograr los objetivos del Organismo
- XIV. Elaborar e implementar un programa estratégico de capacitación y profesionalización del funcionariado en materia de género; y
- XV. Programar y plantear acciones y estrategias para prevenir la violencia y discriminación laboral.

CAPÍTULO XVIII.

DE LA VISITADURÍA ADSCRITA AL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL.

Artículo 55.- Las actividades establecidas para la Visitaduría Adscrita al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, son las siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones de una Visitaduría General;
- II. Atender los requerimientos de las personas, que por cualquier causa, hayan sido detenidas por elementos de Corporaciones de Seguridad;
- III. Atender los requerimientos de personas privadas de su libertad, sujetas a procedimiento penal y/o sentenciadas por la comisión de algún delito, respecto al trato que reciben por parte del personal;
- IV. Solicitar colaboración al área médica de la Comisión para evaluar la integridad física de personas detenidas; posteriormente al área psicológica para descartar posibles daños psicológicos derivados de algún trato inhumano, cruel o de tortura;
- V. Acudir a las Instituciones que proporcionan atención médica, a solicitud expresa de la persona afectada de manera directa o indirecta;
- VI. Supervisar y evaluar los Hospitales de Salud Mental;
- VII. Supervisar y evaluar los Centros de Reinserción para los Adolescentes Infractores.
- VIII. Monitorear, a través de cámaras de seguridad instaladas en las Comandancias, a efecto de garantizar la no violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- IX. Dar fe de hechos o actos que tenga conocimiento;
- X. Colaborar Interinstitucionalmente en materia de supervisión;
- XI. Integrarse en Consejos o Comités de supervisión y vigilancia de los Derechos Humanos;
- XII. Realizar entrevistas a las personas privadas de su libertad;